

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6574 DE 21/07/2020

Expediente No. 202091026000016-E

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, de las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1480 de 2011 y los Decretos 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y,

I. CONSIDERANDO

1.1. Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 indica “[/]la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.¹

1.2. Que el artículo 2.2.1.4.2.2., del capítulo 4 “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera” del Decreto 1079 de 2015² señala que “[/]la inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Transporte”.

1.3. Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.³

Por lo que, le compete ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte y, (ii) vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

Así, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

³ Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁴ De acuerdo a lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)

22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

⁵ Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR"

haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

1.4. Que el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993⁶, establece como sujetos que podrán ser objeto de sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte a "[t]as empresas de servicio público".

De igual forma, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁷ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁸, establecidas en la Ley 105 de 1993⁹, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹⁰.

1.5. Por otra parte, el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 2409 de 2018 dispone que es función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte la de "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte". (Destacado propio)

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Las competencias legales disponen que es deber de esta Superintendencia vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte y, que es función de esta Dirección tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por la presunta infracción a dichas normas; a continuación, sin perjuicio de las demás aplicables o que permitan la interpretación de las mismas, se establece el siguiente marco normativo:

2.1.1. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER GENERAL

A. Disposiciones de rango constitucional

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

"(...) [t]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Por su parte, el artículo 24 *ibidem* consagra el derecho fundamental de locomoción de la siguiente manera: *"(...) Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

⁶ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001.

⁸ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁹ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones".

¹⁰. En congruencia con lo postulado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR”

Del rango constitucional que adquirió la libertad de locomoción, se deriva que las autoridades, en concordancia con el artículo 2 ya mencionado, deberán proteger a todas las personas que hagan uso de este derecho.

Ahora bien, no se puede desconocer que el servicio público de transporte guarda una estrecha relación con el derecho fundamental de locomoción, teniendo en cuenta que sirve como medio para garantizar su efectividad, es más, la actividad transportadora es indispensable para la vida en sociedad, así como para las actividades económicas que implican el traslado de cosas o personas de un lugar a otro y constituye el ejercicio de una actividad económica dirigida a obtener un beneficio por la prestación del servicio.¹¹

En ese sentido, como fundamentos para el presente caso, se deben tener en cuenta los artículos 333, 334 y 365 de la Constitución Política los cuales, en su orden, prevén:

“ARTÍCULO 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación” - Negrilla original y subrayado fuera del texto -*

“ARTÍCULO 334. *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados (...).” - Negrilla original -*

“ARTÍCULO 365 (...) *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Destacado propio)*

De las anteriores disposiciones se deriva que la empresa, quien es la encargada de realizar la actividad económica, cumple con una función social que implica el cumplimiento de ciertas obligaciones; lo anterior, en el escenario de los servicios públicos, especialmente el de transporte, lo cual a su vez involucra la observancia de las normas referidas a la protección del usuario. En ese sentido es menester señalar que, en ejercicio del derecho de locomoción a través del servicio público de transporte, se adquiere la condición de usuario del sector transporte.

Para finalizar, el artículo 78 de la Constitución Política¹² establece el fundamento constitucional de la protección de los consumidores - usuarios, ordenando la existencia de un campo de protección en favor de estos con el objetivo de restablecer la igualdad frente al productor y al proveedor, bajo el supuesto de la existencia de asimetrías de información, así como también, de la imposibilidad que tiene el consumidor de establecer las condiciones en que se da la adquisición o prestación de un bien o servicio¹³.

¹¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-033 de 2014.

¹² Constitución Política Colombiana. “Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-1141 de 2000.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR”

B. Disposiciones de rango legal

1. Código de Comercio

Además de tratarse de la prestación del servicio público de transporte, teniendo en cuenta su naturaleza contractual, las disposiciones del Título IV del Código de Comercio “*Del contrato de transporte*” resultan pertinentes para la presente investigación, por lo tanto, a continuación se destacan las más relevantes, en atención a que el título mencionado es de aplicación imperativa.

Para empezar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 981 del Código de Comercio “[e]l transporte es un contrato en que una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se probará conforme a las reglas legales”.

2. Ley 105 de 1993¹⁴:

El presente caso debe ser estudiado bajo los principios dispuestos en los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, pues los mismos, al encargarse de plasmar los derroteros relacionados con el sector transporte, consagran el principio de intervención del Estado y de la seguridad de los usuarios, lo cual implica por contera que aquel, a través de las entidades que lo representan, deberá planear, controlar, regular y vigilar el transporte y las actividades vinculadas a él; así como también, garantizar el principio de seguridad de las personas, el cual es una prioridad del sistema y del sector transporte.

Del mismo modo, el artículo 3 de la mencionada ley contempla el principio de acceso al transporte el cual implica:

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos”.

El anterior principio irradia el conjunto normativo del sector transporte, pues consagra en cuatro literales diferentes pautas, deberes y condiciones que rigen el desarrollo de la prestación del servicio público de transporte; entre los cuales, se destaca la necesidad de acceder a un servicio público en buenas condiciones, de calidad y que sea seguro. Del mismo modo, se resalta el deber de informarle al usuario sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

3. Ley 336 de 1996, Estatuto General de Transporte

La Ley 336 de 1996 reiteró el principio de la seguridad como un pilar fundamental en la correcta prestación del servicio público de transporte. En ese sentido, el artículo 2 establece que “[/]a

¹⁴ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR”

seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”.

Al respecto, el artículo 3 de la referida ley, dispone que “(...) *en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo (...)*”.

Por otro lado, el artículo 5 *ibidem* dispone:

“(...) El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (...)”.

En este orden de ideas, es de suma importancia la prelación del interés general sobre el particular dentro del marco de la operación de transporte, pues se debe guardar especial cuidado en la prestación del servicio y en la protección de los usuarios. En consecuencia, es deber del Estado, a través de sus instituciones, garantizar la prelación del interés general sobre el particular, dando especial preponderancia a que se garantice la prestación del servicio y se proteja a los usuarios.

Por otra parte, es pertinente precisar que el artículo 6 de la ley *ejusdem*, define la actividad transportadora como: **“un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional.”** (Negrilla fuera de texto)

Finalmente, el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 dispone que:

“[b]ajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996”.

4. Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor

La Ley 1480 de 2011 regula las relaciones de consumo, específicamente, los derechos y obligaciones surgidas entre los proveedores, productores y los consumidores o usuarios, así como la responsabilidad de los primeros por la vulneración de los derechos de los segundos.

En el mismo se contempla como principio general el respeto a la dignidad de los usuarios, constituyéndose en una prioridad del Estado velar por su efectiva protección, tanto así que la citada norma establece en su artículo 1, relativo a los principios generales, lo siguiente: “(...) *Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos (...)*”

De otro lado, en aquello relacionado con la aplicación de las disposiciones de la Ley 1480 de 2011, el artículo 2, al regular el objeto de la norma, señala que:

“(...) Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR”

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley” - Subrayado fuera de texto -.

De la disposición transcrita se desprende que el conjunto normativo regulado en dicha ley es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los escenarios de la economía, salvo que exista regulación especial.

Por lo anterior, y en razón a que el sector transporte no cuenta con una regulación especial en materia de protección al usuario, las disposiciones de la Ley 1480 de 2011 serán aplicables a las relaciones de consumo que se presenten en este sector.

5. Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

En esta normatividad se establecen los aspectos generales relacionados con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y de la habilitación de las empresas que prestan este servicio, con el fin de que se preste de manera eficiente, segura, oportuna y económica, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte.

Al respecto, el artículo 2.2.1.4.3., del referido Decreto define el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la siguiente manera:

“(...) Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.”

2.1.2. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER ESPECÍFICO

2.1.2.1. En cuanto a la información en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera

Respecto de a la información en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, es necesario tener en cuenta, en primer lugar, los artículos 3, 5 y 23 de la Ley 1480 de 2011 que en su orden prescriben:

“ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos: (...)

1.3. Derecho a recibir información: *Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.”* (Negrilla original)

“ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: (...)

7. Información: *Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR”

de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización (...) (Negrilla original)

“ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN MÍNIMA Y RESPONSABILIDAD. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsable del daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano. (...) (Negrilla original)

2.1.2.2. En cuanto a la obligación de difusión de tarifas de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera

El artículo 2 de la Resolución 3600 de 2001 emitido por el Ministerio de Transporte establece:

“ART. 2º—Difusión de las tarifas. Con una antelación no menor a cinco (5) días de su puesta en vigencia, las empresas de transporte deberán difundir y mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas que cobrarán en las diferentes rutas autorizadas, discriminándolas según el nivel de servicio.”

2.1.2.3. En cuanto a la emergencia sanitaria por COVID-19

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria a causa de la pandemia del COVID-19 adoptando diversas medidas sanitarias, preventivas y de aislamiento.

El artículo 4 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República de la Republica de Colombia, estableció con relación a la movilidad¹⁵ que:

“Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.”

A través de la Resolución No. 6255 de 2020, la Superintendencia de Transporte suspendió los términos de los trámites administrativos que se estuvieran adelantando, sin embargo, en el párrafo tercero del artículo 1 previó la siguiente excepción:

“Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte.”

III. HECHOS

3.1. Que los hechos que originaron las actuaciones administrativas adelantas por esta Dirección,

¹⁵ Disposición extendida en el tiempo por los Decreto 531 de 8 de abril de 2020, Decreto 593 de 24 de abril de 2020, Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 y Decreto 990 del 9 de julio de 2020.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR"

son los siguientes:

- 3.1.1. Que mediante radicado No. 20205320452222 de 17 de junio de 2020, la Procuraduría Provisional de Garzón denunció el incremento en la tarifa del transporte de pasajeros por carretera que efectuó la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA**, en adelante **COOMOTOR**, en las rutas con origen o destino Garzón, Pitalito y La Plata desde el 25 de marzo de 2020.

Que esta Superintendencia como autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del sector transporte y, tratándose éste de un servicio público esencial en el que primará el interés general sobre el particular, al tener conocimiento del aumento de la tarifa efectuada por **COOMOTOR** para las rutas con origen o destino Garzón, Pitalito y La Plata, realizó requerimiento de información a la referida empresa mediante radicado No. 20209100319601 de 19 de junio de 2020.

En el mencionado requerimiento, se solicitó información acerca de las tarifas cobradas para las rutas con origen o destino Garzón, Pitalito y La Plata, antes y después del aislamiento obligatorio decretado el 25 de marzo de 2020, la justificación de las variaciones en la tarifa, la cantidad de tiquetes vendidos y los medios de comunicación a través de los cuales se realizó la difusión de la información. Así mismo, se solicitó original o copia de las piezas publicitarias a través de las cuales se difundió la información sobre el cambio de tarifa.

- 3.1.2. Que **COOMOTOR** otorgó respuesta al requerimiento de información a través del radicado No. 20205320524432 de 10 de julio de 2020. En los anexos de la respuesta al requerimiento se encuentra allegó el comunicado que fue publicado en su página web, tal como se evidencia a continuación:

Imagen 1. Comunicado a la opinión pública y medios de comunicación



Fuente: Remitido por la empresa en su oficio (20205320524432) de respuesta al requerimiento de información.

Así mismo, allegó copia de treinta y tres (33) piezas publicitarias que fueron publicadas en las redes sociales de **COOMOTOR**, las cuales cuentan con las siguientes semejanzas:

- La ruta que reinicia su operación.
- Informa que los potenciales usuarios deben encontrarse dentro de las excepciones establecidas en los Decretos Presidenciales.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR"

- Indica al usuario que debe suscribir un formulario y que aplican condiciones y restricciones.
- Remite al usuario a consultar las tarifas en los canales virtuales.

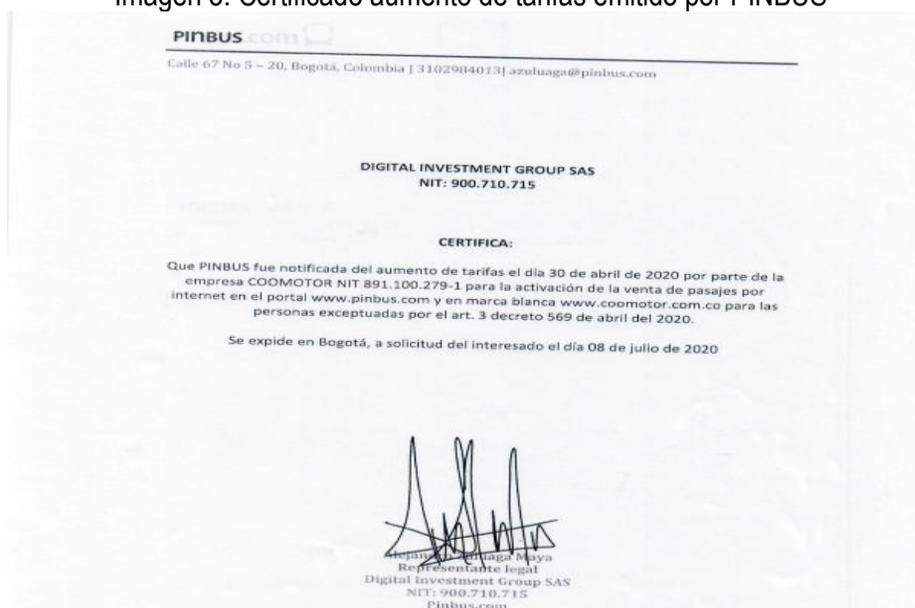
Imagen 2. Pieza publicitaria en red social



Fuente: Remitido por la empresa en su oficio (20205320524432) de respuesta al requerimiento de información.

Por último, allegó certificado expedido por **PINBUS** en el que se afirmó que **COOMOTOR** le notificó el aumento de tarifas el 30 de abril de 2020.

Imagen 3. Certificado aumento de tarifas emitido por PINBUS



Fuente: Remitido por la empresa en su oficio (20205320524432) de respuesta al requerimiento de información.

IV. PRUEBAS

4.1. Como resultado de las actuaciones adelantadas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

4.1.1. Queja con radicado No. 20205320452222 de 17 de junio de 2020 (Folios 1 a 3).

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR"

4.1.2. Requerimiento de información con radicado No. 20209100319601 de 19 de junio de 2020 (Folios 4 a 7).

4.1.3. Respuesta a requerimiento de información No. 20205320524432 de 10 de julio de 2020 (Folios 8 a 327).

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

5.1. Que con fundamento en todo lo expuesto, procederá esta Dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo, de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación de informar al usuario contemplada en el numeral 1.3 del artículo 3 y el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011.

La información como principio general del derecho del consumidor tiene como objetivo que el usuario puede realizar una elección bien fundada, es decir, que la decisión de adquirir o no un servicio se ajuste a las necesidades particulares de cada uno de los usuarios. No es el deber precontractual de informar del código de comercio; la información como principio debe ir encaminada a tomar una libre elección del servicio a contratar, las condiciones contratadas y el debido uso del servicio al adquirirlo.

Ahora bien, la información como derecho se encuentra contemplado en el numeral 1.3 del artículo 3 del Estatuto del Consumidor:

"ARTÍCULO 3o. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes: (...)

1.3. *Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.*" (Negrita fuera del texto)

Así mismo, el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011 preceptúa que:

"Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsable del daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano. (...)" (Negrilla original)

Califica entonces las características con las que debe contar la información para suplir la asimetría de información en la que se encuentra el usuario producto de la relación de consumo. Además, establece los aspectos sobre los cuales debe suministrarse información.

La cualificación de la información que se otorga indica que no se encuentra suplida la obligación con la sola disposición de la misma, la calidad, claridad de lo informado, la disposición de la información en el momento en el que es útil para el usuario, disponen el parámetro con el que deben actuar tanto proveedores como productores.

Es relevante también resaltar que dentro de la información que se debe otorgar a los usuarios se encuentran los mecanismos de protección de sus derechos y la forma de ejercerlos.

Es así, como de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en los numerales 3.1.1. y 3.1.2., la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA-COOMOTOR** con NIT. 891100279 - 1,

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR”

presuntamente incumplió la obligación de informar a los usuarios el aumento de la tarifa de las rutas con origen o destino Garzón, Pitalito y La Plata.

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA-COOMOTOR** con NIT. **891100279 – 1** incumplió con la obligación de informar al usuario contemplada en el numeral 1.3 del artículo 3 y el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011.

VI. DE LA SANCIÓN

6.1. Que de encontrarse probada la existencia de la presunta infracción señalada en el considerando anterior, esta Dirección se encontrará facultada para imponer sanciones, de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establecen:

“Artículo 46 - Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)”

VII. SANCIONES PROCEDENTES

7.1. Que de encontrarse probada la configuración de la presunta infracción señalada en el considerando quinto por parte de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA-COOMOTOR** con NIT. **891100279 – 1**, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual estableció la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones, teniendo en cuenta cada modo de transporte, así:

“Artículo 46 - Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*¹⁶

VIII. CÁLCULO DE LA SANCIÓN EN UVT

8.1. Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019¹⁷, dispone que a partir del 1 de enero de 2020 todas las sanciones establecidas en salarios mínimos, “deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

IX. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

9.1. Que de resultar procedentes las sanciones expuestas anteriormente, se valorarán las circunstancias que inciden para su atenuación o agravación, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

¹⁶ En concepto del H. Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte “[l]os términos en que regula su aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de sanciones vienen a ser excepcionales en cuanto se aplican en la medida en que estén previstas o indicadas expresamente para casos o conductas específicas, tal como aparece consignado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996”. Cfr. Consejo de Estado, sentencia 11001-03-24-000-2005-00206-01 del 13 de octubre de 2011.

¹⁷ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR"

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

9.2. Que se le concederá a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA-COOMOTOR** con **NIT. 891100279 – 1**, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos, solicitando y/o aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Los descargos deberán ser suscritos por el representante legal de la sociedad investigada o sus apoderados, debidamente acreditados, y deberán contener en su asunto, de manera visible, el número del **Expediente: 202091026000016-E**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

X. RESUELVE

Artículo Primero: **INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA-COOMOTOR** con **NIT. 891100279 – 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el numeral 1.3 del artículo 3 y el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: **CONCEDER** a la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA-COOMOTOR** con **NIT. 891100279 – 1**, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de descargos, de manera visible, el número del Expediente 202091026000016-E. Para el efecto, se le debe informar que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Artículo Tercero: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA-COOMOTOR** con **NIT. 891100279 – 1**.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR"

Artículo Cuarto: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo Quinto: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente y de las cuales se hace alusión en el considerando cuarto de la presente Resolución.

Artículo Séptimo: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

6574

21/07/2020



ÁLVARO ENRIQUE GÁLVEZ MORA

Notificar:

Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada-COOMOTOR

Armando Cuellar Arteaga

Representante legal o quien haga sus veces

comercial@coomotor.com.co

Anexa: Certificado de existencia y representación de COOMOTOR en veintiséis (26) folios.

Proyectó: N.P.C

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:32:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwtWbFY3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
SIGLA: COOMOTOR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100279-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0700415
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 18 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JUNIO 25 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 98,787,613,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 2 SUR 7 30 96
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8724900
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8724902
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8724903
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comercial@coomotor.com.co
SITIO WEB : www.coomotor.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 2 SUR 7 30 96
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
TELÉFONO 1 : 8724900
TELÉFONO 2 : 8724902
TELÉFONO 3 : 8724903
CORREO ELECTRÓNICO : comercial@coomotor.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:32:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 458 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-58	20000930	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA NEIVA	RE01-7491	20020304
AC-65	20061130	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA RIVERA	RE01-17604	20061229
AC-69	20150328	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL DE RIVERA	RE03-1984	20150526

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD COOPERATIVA BUSCA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y DEL GRUPO FAMILIAR, FORTALECIENDO SU INGRESO, ENTENDIDO COMO LA BASE DEL PROCESO NATURAL DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL. COOMOTOR SE ORGANIZA COMO EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, DENTRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES COOPERATIVAS Y LEGALES VIGENTES: A. TANTO EL INGRESO DE LOS ASOCIADOS COMO EL RETIRO SERAN VOLUNTARIOS. B. EL NUMERO DE LOS ASOCIADOS SERA VARIABLE E ILIMITADO. C. FUNCIONARA DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA. D. REALIZARA PERMANENTEMENTE ACTIVIDADES DE EDUCACION COOPERATIVA. E. SE INTEGRARA ECONOMICA Y SOCIALMENTE AL SECTOR COOPERATIVO. F. GARANTIZARA LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS ASOCIADOS SIN CONSIDERACION A SUS APORTES. G. SU PATRIMONIO SERA VARIABLE E ILIMITADO. H. SUS RESERVAS SOCIALES SERAN IRREPARTIBLES, ASI COMO EL REMANENTE PATRIMONIAL EN EL CASO DE LIQUIDACION. I. PROMOVERA LA INTEGRACION CON OTRAS ORGANIZACIONES DE CARACTER POPULAR O SOCIAL QUE TENGAN POR FIN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE. J. SERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE. K. PRACTICARA EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION, PARTICIPACION Y AYUDA MUTUA. L. SE MANTENDRA SIEMPRE UNA ADMINISTRACION DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA. M. BRINDARA INFORMACION PARA SUS MIEMBROS DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA. N. PRESTARA SU SERVICIO A LA COMUNIDAD QUE INTEGRA. ARTICULO QUE ES APROBADO UNICAMENTE LEVANTANDO LA CREDENCIAL. ACTIVIDADES.

PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO, COOMOTOR DEBE REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS, A TRAVES DE LOS ASOCIADOS Y /O TERCEROS, ASI: - SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS: A. ORGANIZAR Y OFRECER



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:32:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION, CLASES Y MODALIDADES; IGUALMENTE, EN MATERIA DE FABRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE, LATONERIA, MECANICA, PINTURA Y AFINES A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. B. ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES E INSUMOS PROPIOS DE TRANSPORTE Y DE ARTICULOS PARA EL CONSUMO, PUDIENDO MANTENER ALMACENES, SUPERMERCADOS, TALLERES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, EN SITIOS ESTRATEGICOS QUE CUBRAN LAS RUTAS QUE PRESTAN LOS VEHICULOS COOMOTOR Y SUS ASOCIADOS. C. BRINDAR ASESORIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA EN EL RAMO DEL TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS. D. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y/O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. E. ESTABLECER TARIFAS PARA MOVILIZACION DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS, SERVICIOS ESPECIALES U OTRA MODALIDAD CUANDO LA DEMANDA ASI LO REQUIERA, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACION, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. F. CREAR FORMAS DE SOLIDARIDAD PARA AYUDA MUTUA, A FIN DE PRODUCIR CON MAYOR EFICIENCIA EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. G. OPERAR EL SISTEMA ESTRATÉGICO Y/O INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO EN NEIVA Y/O CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS, EJERCIENDO LA OPERACIÓN, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA, EJECUTANDO LA LABOR DE RECAUDO Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO. H. PRESTAR EL SERVICIO COMO CORRESPONSAL DE ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO PARA LA COMERCIALIZACION, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE SEGUROS TALES COMO SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SEGURO DE AUTOMÓVILES, SEGUROS DE EXEQUIAS, ACCIDENTE PERSONALES, SEGURO DE DESEMPLEO, SEGURO EDUCATIVO, VIDA INDIVIDUAL, SEGURO DE PENSIONES VOLUNTARIOS, SEGURO DE SALUD, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGURO DE INCENDIO, SEGURO DE TERREMTO, SEGURO DE SUSTRACCIÓN, SEGURO AGRÍCOLA, SEGURO DEL HOGAR, SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO VIDA GRUPO, Y DEMÁS ESTABLECIDOS POR LA LEY. I. ACTUAR COMO CORRESPONSAL NO BANCARIO, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: RECUADO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS, ENVIÓ O RECEPCIÓN DE GIROS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DEPÓSITOS Y RETIROS EN EFECTIVO DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS O DEPÓSITOS A TÉRMINO, ASÍ COMO TRANSFERENCIA DE FONDOS QUE AFECTEN DICHAS CUENTAS, CONSULTAS DE SALDOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, EXPEDICIÓN DE EXTRACTOS, DESEMBOLSOS Y PAGOS EN EFCTIVO POR CONCEPTO DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO Y LOS DEMAS ESTABLECIDOS POR LA LEY. SOLIDARIDAD ASISTENCIAL: A. ESTABLECER AUXILIOS PARA ASOCIADOS EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE, CALAMIDAD DOMÉSTICA, MUERTE, ETC., MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS PERIODICAS O CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. B. CONSTITUIR O INCREMENTAR FONDOS PARA ESTE FIN, CON EL ÁNIMO DE ATENDER LOS SERVICIOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA. C. CONTRATAR O ADMINISTRAR SEGUROS DE VIDA PARA LOS ASOCIADOS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. D. ORGANIZAR SERVICIOS DE HÓSTERÍA, COLONIAS VACACIONALES, RECREACIÓN Y DEPORTES, CON EL FIN DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS LUGARES APROPIADOS PARA EL SANO ESPARCIMIENTO, LA CULTURA FISICA Y LAS RELACIONES SOCIALES. E. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES QUE NO CONTRARIEN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. EDUCACION: ESTA ACTIVIDAD PROCURARÁ LA EDUCACION DE LOS ASOCIADOS, FAMILIARES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, EN LOS PRINCIPIOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO, METODOS Y CARACTERISTICAS DEL COOPERATIVISMO Y SU CAPACITACION EN GESTION EMPRESARIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, PARA FACILITAR LA APLICACION PRÁCTICA DE LA DOCTRINA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA TENDRA UN COMITÉ DE EDUCACIÓN QUE ELABORARA UN PLAN A NIVEL DE ACTIVIDADES, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO Y EFECTUARA LABORES COMO: A. FOMENTAR LA CREACION DE UNA ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCCION, DENTRO DEL SECTOR TRANSPORTADOR. B. OBTENER BECAS NACIONALES, EXTRANJERAS, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA CULTURA Y DE LA CIENCIA PARA PROVECHO DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. C. FOMENTAR Y CONSEGUIR LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS ASOCIADOS EN LAS ASAMBLEAS, CONGRESOS, CURSOS DE CAPACITACION, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TALLERES. PRODUCCION: A. FOMENTAR EL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION. B. ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL, EQUIPOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y LA OPORTUNA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:32:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

REPOSICION DE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS. C. CREAR SISTEMAS DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE CON EMPRESAS AFINES Y DEL SECTOR, INTEGRANDOSE O CELEBRANDO CONVENIOS CON LAS MISMAS. D. LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON TERCEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. PARAGRAFO 1: LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA SE PRESTARAN, EN PRIMER TERMINO, PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS; NO OBTANTE, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO INDICAREN COMO DE GRAN PROVECHO SOCIAL, COOMOTOR PODRA EXTENDER SUS SERVICIOS AL PUBLICO NO ASOCIADO. TODOS LOS SERVICIOS, AUN LOS SOCIALES, DEBERAN SER COSTEABLES Y OPERAR CON CRITERIO DE EFICIENCIA. PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, COOMOTOR PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURIDICOS CIVILES O MERCANTILES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO O DERECHO PUBLICO, DEL ORDEN LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. IGUALMENTE, PODRA RECIBIR DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RELACION CON SUS OBJETIVOS SOCIALES. PARAGRAFO 2: POR NINGUNA CAUSA O MOTIVO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COOMOTOR PODRA CAPTAR DEPOSITOS DE AHORRO DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE COOMOTOR ESTARA CONFORMADO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, QUE SON: ORDINARIOS, ADICIONALES, VOLUNTARIOS Y EXTRAORDINARIOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL IMPONGA. D. LOS QUE EL ASOCIADO HAGA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE. E. LOS AUXILIOS, CONTRIBUCIONES Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. F. EL SUPERAVIT DE PATRIMONIO. G. LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO QUE NO TENGAN DESTINACION ESPECIFICA O QUE LA ASAMBLEA ORDENE CAPITALIZAR. EL PATRIMONIO SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE COOMOTOR SERA VARIABLE E ILIMITADO, EN FUNCION DE LA VOLUNTARIEDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ASOCIADOS. ESTARA COMPUESTO POR LAS APORTACIONES SOCIALES EN DINERO, EN ESPECIES O TRABAJO CONVENCIONALMENTE AVALUADO, LOS CUALES PUEDEN HACER EL ASOCIADO EN FORMA ORDINARIA, ADICIONAL O EXTRAORDINARIA.

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES SE ESTABLECE EN TRES MIL QUINIENTOS (3500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ GOMEZ MANUEL SALVADOR	CC 6,209,579

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	TORRES MENDEZ ARGEMIRO	CC 4,942,974



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:00

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwtWbFY3

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BONILLA MORA DAVID FERNANDO	CC 12,138,345

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARDOZO CAVIEDES SILVIO	CC 5,830,492

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOSQUERA MOSQUERA DARIO	CC 4,891,130

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JIMENEZ JOSE ANTONIO	CC 7,512,805

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALEZ RAVELO HECTOR HERNAN	CC 19,270,531

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AVENDAÑO GARCIA CLAUDIA PATRICIA	CC 52,203,072



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:00

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwtWbFY3

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARIAS GONZALEZ ROBERTO	CC 12,120,281

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RIVAS RAUL	CC 12,106,525

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FARFAN GARCIA AMPARO	CC 36,170,665

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRUJILLO GUZMAN JORGE LUIS	CC 79,541,683

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ESPAÑA RAMIREZ HERMIDES	CC 12,272,735

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MARTINEZ TRUJILLO RIGOBERTO	CC 12,228,060

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1101 DEL 09 DE ABRIL DE 1999 DE REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3402 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:00

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwtWbFY3

LUCRO EL 14 DE ABRIL DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	CC 12,107,769

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1267 DEL 23 DE MAYO DE 2006 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16165 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE JULIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	OSPINA CUELLAR ARGENTIS	CC 36,168,815

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE COOMOTOR ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

AUTORIDAD Y FUNCIONAMIENTO LA ASAMBLEA ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. LA CONSTITUYE LA REUNION DE LOS ASOCIADOS HABLES O LOS DELEGADOS ELEGIDOS POR ESTOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARA INTEGRADO POR SIETE (7) ASOCIADOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES, ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS Y REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA EN CUALQUIER TIEMPO. LOS SUPLENTE EJERCERAN LAS FUNCIONES DE LOS PRINCIPALES EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTOS HASTA CUMPLIR EL PERIODO. PARAGRAFO: DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ARTICULO, CADA AÑO SE CELEBRARA UNA ASAMBLEA INFORMATIVA Y CADA TRES AÑOS UNA ASAMBLEA ELECTIVA.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TIENE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL DE COOMOTOR, EXCEPTUANDO SOLO LAS ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS DE ESTA COOPERATIVA. EN ESPECIAL, EL CONSEJO DEBE CUMPLIR ESTAS FUNCIONES: A. EXPEDIR EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, Y DEMAS MATERIAS INDICADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O LAS QUE ESTIME CONVENIENTES. B. DISPONER LA INTEGRACION CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO Y SIN ANIMO DE LUCRO, EN PROVECHO INSTITUCIONAL O DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOMOTOR. C. DECIDIR SOBRE INGRESO Y DESVINCULACION DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES ACORDE CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. D. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, LA PLANTA DE PERSONAL, LOS CORRESPONDIENTES MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, LA CLASIFICACION Y REMUNERACION DE EMPLEOS. E. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, CON BASE EN EL PROYECTO DE LA GERENCIA Y SUPERVISAR LA EJECUCION DEL MISMO. F. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA QUE CONTRATE OPERACIONES QUE NO SEAN DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. NOMBRAR Y REMOVER EL GERENTE Y SU SUPLENTE, FIJANDE SU REMUNERACION. H. ANALIZAR, ESTUDIAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y LAS EJECUCIONES PRESUPUESTALES PRESENTADAS POR EL GERENTE. I. ESTUDIAR Y APROBAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, EL INFORME DE GESTION QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE DE ESTAR A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS CON CINCO (5) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION A LA REALIZACION



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:00

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwtWbFY3

DEL EVENTO. J. AUTORIZAR AL GERENTE, PARA ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES, NOMBRAR REPRESENTANTES ESPECIALES Y EFECTUAR OTROS ACTOS COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES QUE SIRVAN PARA SALVAGUARDAR LOS INTERES DE LA ENTIDAD. K. DECIDIR Y REGLAMENTAR LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS O LA QUE SE REALICE POR DELEGADOS. L. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y PROYECTAR EL REGLAMENTO DE LA MISMA. M. INTEGRAR LOS COMITES ASESORES, QUE CONSIDERE CONVENIENTE. N. PREPARAR PARA APROBACION DE LA ASAMBLEA, LOS PLANES DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. O. PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SEÑALADOS POR ESTA Y LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. P. REGLAMENTAR LA CONSTITUCION DE LAS POLIZAS DE MANEJO, TANTO PARA EL GERENTE COMO PARA EL TESORERO Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE DEBAN CONSTITUIRLA, ACORDE CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS EXPEDIDAS POR LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR SOLIDARIO. Q. REVISAR PERMANENTEMENTE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, PARA AJUSTAR LOS CARGOS A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA LO EXIJA. R. COORDINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA COOPERATIVA Y ANUALMENTE SUS PROPIAS ACTIVIDADES, ESTABLECER PRIORIDADES Y DETERMINAR OBJETIVOS EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS A CARGO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS. S. CREAR RESERVAS TECNICAMENTE CALCULADAS, PARA CONSTITUIR O INCREMENTAR FONDOS QUE GARANTICEN A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA EL PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES. T. RESOLVER LAS DUDAS QUE SURGIEREN EN LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS, AJUSTANDOSE A SU ESPIRITU Y RECURRIENDO DE SER NECESARIO A LA ASESORIA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL SECTOR SOLIDARIO. U. MANTENER LA COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; ENTREGAR PARA SU CONOCIMIENTO A LOS ASOCIADOS HABLES CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION TODOS LOS INFORMES QUE SE HAN DE PONER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA. V. CREAR Y REGLAMENTAR LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA LA COOPERATIVA A SUS ASOCIADOS Y/O TERCEROS, Y ORGANIZAR SU FUNCIONAMIENTO. W. LAS DEMAS SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO, EN LAS NORMAS LEGALES O POR LA ASAMBLEA O QUE, SIENDO NECESARIAS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL, NO ESTEN ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO DE ESTA COOPERATIVA.

GERENTE. SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO. SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, AL IGUAL QUE SU SUPLENTE, PARA UN TERMINO DE TRES (3) AÑOS, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO, POR FALTAS GRAVES AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SON FUNCIONES DEL GERENTE. COMPETE AL GERENTE DE COOMOTOR: A. LA EJECUCION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA COMPAÑIA. B. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. C. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. D. LA PROYECCION DE LA ENTIDAD. E. LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DEL NEGOCIO. F. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR, EJECUTAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, EN ARMONIA CON LAS NORMAS VIGENTES Y CON LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO. G. COORDINAR LA PREPARACION DE LOS REGLAMENTOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, SOMETERLOS A DECISION DEL CONSEJO Y UNA VEZ APROBADOS POR ESTE, CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR. H. PROYECTAR EL PRESUPUESTOS ANUAL, PRESENTARLO AL CONSEJO A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y UNA VEZ APROBADO, EJECUTARLO DENTRO DE LAS POLITICAS IMPARTIDAS PARA EL EFECTO. I. MANTENER COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS, PROCURANDO INFORMARLOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. J. MANEJAR LAS RELACIONES CON USUARIOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS PARA EL OBJETO SOCIAL DE COOMOTOR, ORGANIZANDO Y DIRIGIENDO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. K. NOMBRAR, MANEJAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO SU DEPENDENCIA. L. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. M. RESPONDER DE LA OPORTUNA PRESTACION DE INFORMES LEGALES, ESTATUTARIOS Y OCASIONALES, QUE OBLIGUEN A COOMOTOR. N. ESTUDIAR,



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:00

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

PREPARAR Y EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON EL OBJETO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, LOS CUALES DEBE PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. O. RENDIR INFORME POR ESCRITO MINIMO BIMENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, ACOMPAÑÁNDOLO DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS. P. EL GERENTE DEBE PRESENTAR EL INFORME DE GESTION ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ESTE POR SU INTERMEDIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON LA PARTE ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA, SOBRE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. Q. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. R. ATENDER LAS RELACIONES DE ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. S. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. T. ORDENAR Y FIRMAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA. U. VELAR POR EL CUIDADO DE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. V. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. W. FIRMAR, CERTIFICAR Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. X. CONVOCAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE GILANCIA, A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. Y. LAS DEMAS PROPIAS DE LA GERENCIA Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO, QUE SE ORIGINEN EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COOPERATIVA Y LOS QUE POR LEY LE COMPETEN.

REVISOR FISCAL. LA COOPERATIVA TENDRA UN REVISOR FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES DEBERAN SER CONTADORES PUBLICOS CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, ENCARGADOS DEL CONTROL ECONOMICO, CONTABLE, FINANCIERO Y FISCAL DE LA COOPERATIVA, NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PARA UN PERIODO IGUAL AL DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDOS O REMOVIDO POR LA MISMA.

FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL : A. CERCORARSE QUE LAS ACTIVIDADES DE COOMOTOR SE CUMPLAN DE ACUERDO CON EL ESTATUTO, LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B. VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES QUE SOBRE LA MATERIA TRACEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR SOLIDARIO; VERIFICAR PARA QUE SE LLEVEN LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y VIGILANCIA, Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y COMPROBANTES DE CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. C. PRACTICAR LAS INSPECCIONES DE LOS ARQUEOS DE CAJA, VERIFICAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA ENTIDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS O DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA, REVISAR LAS CUENTAS Y DEPOSITOS DE ESTA CONFRONTÁNDOLOS CON LOS LIBROS OFICIALES Y BALANCES. E. HACER VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES DE LOS VALORES Y BIENES DE LA COOPERATIVA. E. DICTAMINAR CON SU FIRMA TODOS LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBAN RENDIRSE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL ESTADO. F. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A ESTA. G. EJERCER VIGILANCIA SOBRE EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS. H. ELABORAR LOS PAPELES DE TRABAJO Y LAS PRUEBAS DE AUDITORIA QUE DAN ORIGEN A LOS INFORMES CON DESTINO A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. I. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA, CUANDO SEA INVITADO. J. CONVOCAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. K. PRACTICAR VISITAS REGULARMENTE A LAS AGENCIAS, OFICINAS O SEDES, MINIMO UNA VEZ AL AÑO. L. OIR LAS QUEJAS DE LOS ASOCIADOS Y DARLES CURSO. M. IMPARTIR INSTRUCCIONES, INSPECCIONAR Y PEDIR INFORMES, EN TODO LO QUE FAVOREZCA EL CONTROL DEL PATRIMONIO DE COOMOTOR. N. LAS DEMAS SEÑALADAS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:00

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwtWbFY3

ORGANISMOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S.	NIT 813003493-0	8130034930

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	BARRERO RUBIO CARLOS ALBERTO	CC 12,104,846	10271-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	BARRERO JARAMILLO DORIAN ALBERTO	CC 7,709,729	171235-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 4396 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 223 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2482 DEL 25 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11854 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2017, INCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:00

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL HUILA Y CQTA LTDA COOMOTOR DE ACEVED
MATRICULA : 139889
FECHA DE MATRICULA : 20040709
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 8 N.5 23
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO
TELEFONO 1 : 8317149
TELEFONO 2 : 3176369350
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,600,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ENCOMIENDAS
MATRICULA : 147088
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 2 4 36
BARRIO : SAN PEDRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8721586
TELEFONO 2 : 8721569
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,700,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11564, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11564 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA URBANOS
MATRICULA : 147090
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 82 94
BARRIO : ALBERTO GALINDO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8766149
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,200,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11565, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:01

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11565 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PASAJES TERM.

MATRICULA : 147091

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 LOC 151

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8733501

TELEFONO 2 : 3176394462

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11566, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,

NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11566 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLECTIVOS .

MATRICULA : 147094

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 COOTRAN

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8601133

TELEFONO 3 : 8733501

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11567, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,

NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11567 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TAXIS INT.

MATRICULA : 147097

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:02

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 TAXIS I
BARRIO : TUQUILA
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8739368
TELEFONO 3 : 8733501

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,400,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11568, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11568 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA MIXTOS
MATRICULA : 147098

FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 LOC 35
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8733501
TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,900,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11569, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11569 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SANTA INES
MATRICULA : 147099

FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 1 34 27
BARRIO : SANTA INES
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8742817
TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11570, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:02

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11570 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LAS GRANJAS
MATRICULA : 147101
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : AV 26 31 47
BARRIO : LAS GRANJAS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8757463
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,400,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TIMANA
MATRICULA : 147102
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 4 8 04
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41807 - TIMANA
TELEFONO 1 : 8374457
TELEFONO 2 : 3187344785
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO PASAJES
MATRICULA : 147105
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 4 30 65 LOC 117
BARRIO : TERMINAL
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360295
TELEFONO 2 : 3176369341
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA NATAGA
MATRICULA : 147106
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:03

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

DIRECCION : CR 7 1 67
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41483 - NATAGA
TELEFONO 1 : 8310039
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA SAN AGUSTIN
MATRICULA : 147107
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 3 10 73
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN
TELEFONO 1 : 8373041
TELEFONO 2 : 3158858563
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GUADALUPE
MATRICULA : 147108
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 4 3 48
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41319 - GUADALUPE
TELEFONO 1 : 8321089
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LA PLATA
MATRICULA : 147116
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 6 VIA A NEIVA
BARRIO : AVENIDA LIBERTADORES
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8370231
TELEFONO 2 : 3176394229
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:03

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,800,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA BOLIVIA
MATRICULA : 147118
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CORREGIMIENTO DE BOLIVIA TELLO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41799 - TELLO
TELEFONO 1 : 8724900
TELEFONO 3 : 3118310552
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SAN ANDRES
MATRICULA : 147120
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CORREGIMIENTO SAN ANDRES MUNICIPIO TELLO
BARRIO : INSPECCION SAN ANDRES
MUNICIPIO : 41799 - TELLO
TELEFONO 1 : 8724900
TELEFONO 3 : 3123032807
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO ENC.
MATRICULA : 147121
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 4 30 65 LOC 148
BARRIO : TERMINAL
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8368900
TELEFONO 2 : 3176417236
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : info@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA- TESALIA
MATRICULA : 147122
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 6 8 39



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41797 - TESALIA
TELEFONO 1 : 8377331
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA CAMPOALEGRE
MATRICULA : 147124
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 12 19 74
BARRIO : CENTRO KENNEDY
MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE
TELEFONO 1 : 8381514
TELEFONO 2 : 3187083099
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALGECIRAS
MATRICULA : 147125
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 4 70 CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS
TELEFONO 1 : 8382216
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALTAMIRA
MATRICULA : 147128
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : PARADOR TURISTICO EL BOQUERÓN LOC 13
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41026 - ALTAMIRA
TELEFONO 1 : 3176394058
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwtWbFY3

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GIGANTE
MATRICULA : 147130
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 6 3 00 ESQUINA
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41306 - GIGANTE
TELEFONO 1 : 3176369329
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLOMBIA
MATRICULA : 147131
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 6 4 13
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41206 - COLOMBIA
TELEFONO 1 : 3143359109
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GARZON
MATRICULA : 147132
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : TV 21 3 B 49 TERMINAL
BARRIO : GUADUALES
MUNICIPIO : 41298 - GARZON
TELEFONO 1 : 8332177
TELEFONO 2 : 3176394193
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA - EL JARDIN
MATRICULA : 172024
FECHA DE MATRICULA : 20070331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 20 27 47 JARDIN
BARRIO : EL JARDIN
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:06

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

TELEFONO 1 : 8776191
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA - ALTICO
MATRICULA : 172028
FECHA DE MATRICULA : 20070331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 5 12 09
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8719826
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALBERTO GALINDO
MATRICULA : 195961
FECHA DE MATRICULA : 20090331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 90 02
BARRIO : ALBERTO GALINDO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8661389
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-SUAZA
MATRICULA : 195962
FECHA DE MATRICULA : 20090331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 8 1 71 VIA FLORENCIA
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41770 - SUAZA
TELEFONO 1 : 3123083536
TELEFONO 2 : 3187344786
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - HOBO
MATRICULA : 206665
FECHA DE MATRICULA : 20100330



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 8 Nro. 02 CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41349 - HOBO
TELEFONO 1 : 8384147
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA. MODULO CENTENARIO

MATRICULA : 206684

FECHA DE MATRICULA : 20100330

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : TV 5 3 12 CENTENARIO

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8733501

TELEFONO 2 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 11571, **FECHA**: 20170427, **ORIGEN**: PALACIO DE JUSTICIA,

NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11571 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA-NEIVA GUADUALES

MATRICULA : 218474

FECHA DE MATRICULA : 20110331

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 19 41 A 26

BARRIO : LOS GUADUALES

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8776709

TELEFONO 2 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA-LA PLATA CENTRO

MATRICULA : 218475

FECHA DE MATRICULA : 20110331

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 5 4 15

BARRIO : EL CENTRO



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:08

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8470159
TELEFONO 2 : 8470231
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-PITALITO CENTRO
MATRICULA : 218476
FECHA DE MATRICULA : 20110331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 4 3 82 LOC 103
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8352693
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA. TERMINAL NORTE
MATRICULA : 229144
FECHA DE MATRICULA : 20120328
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 TERMINAL
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8733501
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR - LAS BRISAS
MATRICULA : 249777
FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 8 NO. 29-123
BARRIO : BRISAS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8622127
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR PITALITO SATELITE
MATRICULA : 249778
FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:08

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwtWbFY3

DIRECCION : CARRERA 4 NO 31-15 LOCAL 1-24E
BARRIO : TERMINAL
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360295
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR SAN JOSE DE ISNOS
MATRICULA : 249780
FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 4 NO 5-15
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41359 - ISNOS
TELEFONO 1 : 3183496866
TELEFONO 2 : 3133915816
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,600,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LA ARGENTINA
MATRICULA : 249782
FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 7B NO 4-47
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41378 - LA ARGENTINA
TELEFONO 1 : 8311579
TELEFONO 2 : 3133952053
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,600,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - NEIVA HOSPITAL
MATRICULA : 267223
FECHA DE MATRICULA : 20150330
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 14 N 8 - 12
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8730648
TELEFONO 2 : 3125897141
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - TERMINAL PUERTA 1
MATRICULA : 267224



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

FECHA DE MATRICULA : 20150330
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CRA 7 N 3A -76
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8733501
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11572, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11572 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-TAQUILLA PUERTA DOS
MATRICULA : 279482
FECHA DE MATRICULA : 20160328
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 3A-76 SUR
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8733501
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-PAICOL
MATRICULA : 279483
FECHA DE MATRICULA : 20160328
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 5-04
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41518 - PAICOL
TELEFONO 1 : 3124507844
TELEFONO 2 : 8378081
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - IQUIRA
MATRICULA : 283766
FECHA DE MATRICULA : 20160707
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 5 NO. 7-37
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41357 - IQUIRA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:10

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

TELEFONO 1 : 3134105027
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - VIRGILIO BARCO
MATRICULA : 310747
FECHA DE MATRICULA : 20180328
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 75A NO 5 - 58
BARRIO : VIRGILIO BARCO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8763738
TELEFONO 2 : 3118486488
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,100,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - TENERIFE
MATRICULA : 310749
FECHA DE MATRICULA : 20180328
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 14 NO 21-25
BARRIO : TENERIFE
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8754054
TELEFONO 2 : 3125833243
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - CANAIMA
MATRICULA : 310750
FECHA DE MATRICULA : 20180328
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 22 NO. 22 A SUR 22
BARRIO : CANAIMA
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3103063591
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR NEIVA ACROPOLIS
MATRICULA : 325112
FECHA DE MATRICULA : 20190326
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 1 NO. 44 - 09
BARRIO : ACROPOLIS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:11

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwttWbFY3

TELEFONO 1 : 3185755557
TELEFONO 2 : 3182001882
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR NEIVA MAGDALENA
MATRICULA : 325116
FECHA DE MATRICULA : 20190326
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : AVENIDA 26 NO. 5 W - 14 LOCAL 3
BARRIO : CANDIDO LEGUIZAMO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3015600244
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR PALERMO
MATRICULA : 325129
FECHA DE MATRICULA : 20190326
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 8 NO. 8 - 21
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELEFONO 1 : 3155033272
TELEFONO 2 : 3188010258
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,000

CERTIFICA

QUE POR ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NO. 1102 CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JULIO DE 1999, BAJO EL NUMERO 3. 790 DEL LIBRO I, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIAS EN LAS CIUDADES DE ARMENIA Y PEREIRA.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NUMERO 40269 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL RECURSO NUMEROS 24888 Y 24889 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, A TRAVES DE LOS CUALES SE INSCRIBIERON LOS ACTOS DE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA, CONTENIDOS EN EL ACTA 069 DEL 26 DE MARZO DE 2010 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCION. SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION AL SEÑOR LUCAS MONTERO PERDOMO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12120888, ENTREGANDOLE COPIA DE LA MISMA Y ADVIRTIENDOLE QUE CONTRA ELLA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR LA VIA GUBERNATIVA. TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION AL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/21 - 15:33:12

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XdwtWbFY3

LIMITADA SIGLA COOMOTOR, SEÑOR ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.107.769 ENTREGANDOLE COPIA DE LA MISMA Y ADVIRTIENDOLE QUE CONTRA ELLA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR LA VIA GUBERNATIVA. CUARTO: UNA VEZ NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION, COMUNICAR EL CONTENIDO DE LA MISMA AL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, REPRESENTANTE LEGAL DOCTOR ARIEL RINCON MACHADO, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA LO PERTINENTE.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado